

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022. A Despacho de la señora Jueza informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022

La demanda de sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Benjamín García Granda interpuesta por María Elena García Castro y Margarita García de Quintero en calidad de hijas del causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00363-00, ha sido subsanada oportunamente.

Se tendrá como interesadas en el presente asunto a María Elena García Castro y Margarita García de Quintero en calidad de hijas del causante.

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a Javier García Castro para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro término igual, indique si aceptan o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

En el escrito de demanda la parte actora solicitó el emplazamiento del heredero Javier García Castro manifestando desconocer el paradero de este, para lo cual aporta solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se requiere información sobre el documento de identidad del señor García Castro y constancia de la base de datos “Bdua” donde se indica que “El afiliado con número de documento 10258166 no se encuentra en BDUA”.

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable, pues no se cuenta con ningún dato para lograr su notificación. Por ende, se ordena su emplazamiento y para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará al emplazado un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión doble e intestada de los bienes dejados por el causante Benjamín García Granda.

SEGUNDO: Reconocer como interesada en el presente asunto a María Elena García Castro y Margarita García de Quintero, quien tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir a Javier García Castro para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro termino igual, indique si aceptan o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

CUARTO: Emplazar a Javier García Castro para los efectos del numeral anterior. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

SÉPTIMO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0270d5748b8515b04d2009133967f7ab2e88ab31a090f394e30708fe435e7acd**

Documento generado en 25/07/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>